## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticuatro febreros de dos mil veintitrés

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	MARIO RESTREPO
DEMANDADOS	INMOBILIARIA TOSCANA S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00037-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMA	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	160

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, el actor popular no subsanó en termino el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la presente Acción Popular promovida por MARIO RESTREPO contra INMOBILIARIA TOSCANA S.A.S.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

**NOTIFÍQUESE** 

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho) 04